



CARLOS FEDERICO LECOR

PROCLAMA

Prohibición de Extracción de
Ganados Fuera de la Provincia

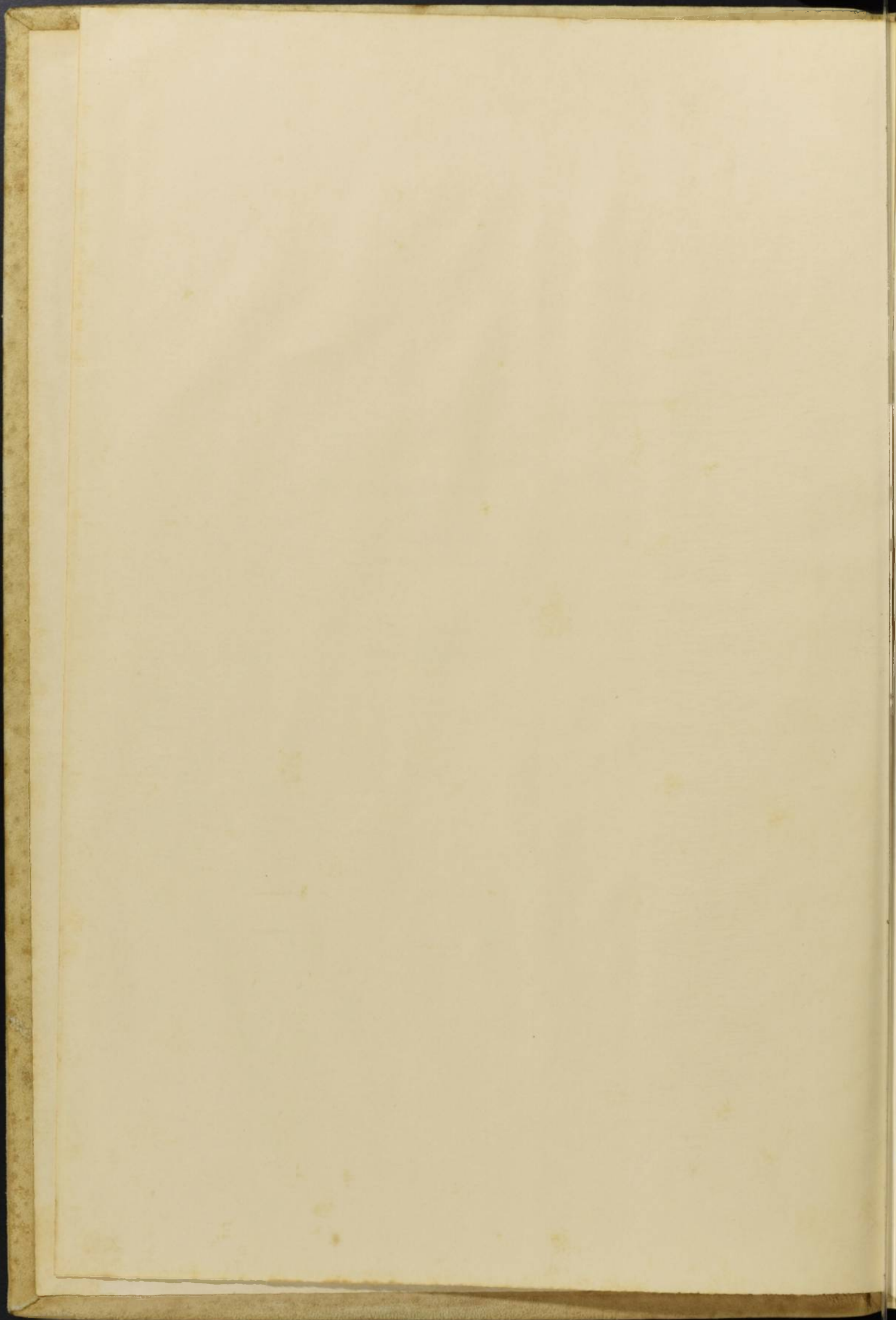
GUADALUPE 27 de MARZO de 1920

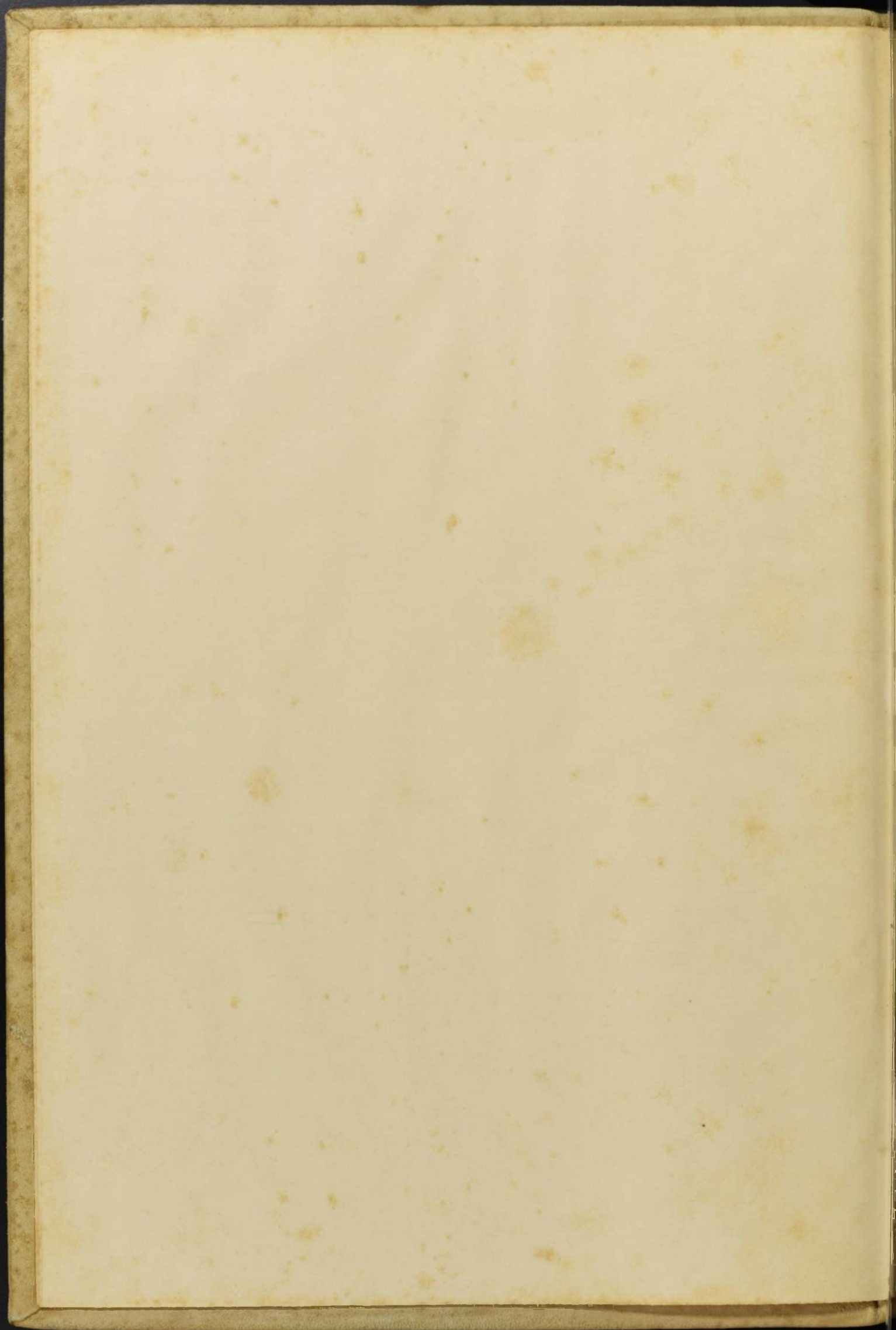
Le ne fay rien
sans

Gayeté

(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin





CARLOS FEDERICO LE-COR, BARON DE LA LAGUNA,

del Consejo de Su Magestad, Hidalgo de Su Real Casa, Comendador de las Ordenes de San Benito de Aviz, y de la Torre y Espada, Teniente General de los Reales Egércitos de S. M. F., General en Gefe de las fuerzas de mar y tierra empleadas en la parte Oriental del Rio de la Plata, Capitan General de esta Provincia, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda y Renta de Correos, etc., etc., etc.

CONSIDERANDO EL LAMENTABLE ESTADO DE RUINA Y DESOLACION EN QUE SE HALLAN LOS CAMPOS DE ESTA HERMOSA PROVINCIA por los desastres de la guerra civil; y deseando que el hacendado encuentre arbitrios para restablecer sus estancias, y el cultivador sus labores: que todas las familias puedan repararse de los pasados quebrantos para gozar en sosiego las dulzuras de la paz: y que vuelva en fin la Campaña á su antiguo esplendor y riqueza por los esfuerzos de la industria protegida del orden y la autoridad de las Leyes, he creído del interes comun de la Provincia mandar, como mando y ordeno, que se guarden y cumplan por todos sus habitantes las disposiciones de buen gobierno y policia que se contienen en los articulos siguientes:

PRIMERO. Desde hoy en adelante queda rigorosamente prohibida la extraccion, para fuera de los limites de la Provincia, de caballos, vacas y toda especie de ganados indistintamente.

SEGUNDO. Todas las licencias concedidas anteriormente para extraer ganados quedan nulas y sin efecto, hasta que otra cosa permita el estado actual de la Campaña.

TERCERO. Todos los ganados que se lleven á los fronteras, en contravencion á este decreto, serán aprehendidos por los Comandantes del transito y partidas zeladoras, y presos sus conductores. Si los ganados fuesen robados de las Estancias se entregarán á sus respectivos dueños, justificada que sea su propiedad; y los que se sorprendan á los mismos interesados se venderán en publica subasta al mejor postór, conforme á las instrucciones que se circularán a las Autoridades competentes, y de su producto se formará un deposito en la tesoreria de Provincia para socorrer á las familias indigentes de la Campaña, y auxiliar á los hacendados pobres para la repoblacion de sus Estancias.

CUARTO. Los ladrones de ganados serán juzgados y sentenciados con todo el rigor de las Leyes por los Jueces civiles y tribunales de justicia, debiendo proceder en las causas de esta naturaleza con la brevedad posible.

QUINTO. Nadie podrá matar vacas bajo ningun pretexto; y cuando los hacendados quieran hacer faenas ó matanzas generales de toros y novillos, lo avisarán al Juez y Comandante del partido, que velarán sobre la conservacion de las vacas, y darán cuenta sin dilacion al Superior Gobierno de las infracciones que en este punto se cometan.

SEXTO. Quedan igualmente prohibidos los saladeros en todos los puntos de la Provincia, y sin efecto ni valor las licencias que se hubiesen obtenido para establecerlos, hasta que sea oportuno concederlas de nuevo á los hacendados.

El presente decreto se circulará impreso á las Autoridades competentes, se publicará por bando en la Capital de la Provincia, y se fijará en todos los pueblos de ella para que llegue á noticia de todos. Dado en la villa de Guadalupe á 27 de Marzo de 1820.

Barão da Laguna.

todo como

CARLOS FEDERICO LE-COR BARON DE LA LAGUNA

del Consejo de S. Magestad, Hidalgos de Su Real Casa, Comendador de los Ordenes de San Benito de Abis, y de la Torre y Espada, Teniente General de los Reales Ejercitos de S. M. E., General en Cefe de las fuerzas de mar y tierra campadas en la parte Oriental del Rio de la Plata, Capitan General de esta Provincia, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda y Jefe de Cortes, etc., etc., etc.

CONSIDERANDO EL LAMENTABLE ESTADO DE RUINA Y DESOLACION EN QUE SE HALLAN LOS CAMPOS DE ESTA HERMOSA PROVINCIA por los desastres de la guerra civil; y deseado que el mencionado fuere restablecido para restablecer sus haciendas y el cultivador sus labores: que todas las familias que en los pasados quinquenios para gozar en sosiego las dulzuras de la paz: y que vuelva en fin la Campaña a su antiguo esplendor y riqueza por los esfuerzos de la industria propia del orden y la armonia de las Leyes, hebreido del intere comun de la Provincia mandar, como manda y ordeno, que se guarden y cumplan por todos sus habitantes las disposiciones de buen gobierno y policia que se contienen en los articulos siguientes:

PRIMERO.- Desde hoy en adelante queda rigurosamente prohibida la extraccion, para fuera de los limites de la Provincia, de caballos, vacas y toda especie de ganados indistintamente.

SEGUNDO.- Todas las licencias concedidas anteriormente para extraer ganados quedan nulasy sin efecto, hasta que otra cosa permitiere el estado actual de la Campaña.

TERCERO.- Todos los ganados que se llevar a los campos, en contravencion a este decreto, seran aprehendidos por los Comandantes del tránsito y partidas zeladoras, y presos sus conductores. Si los ganados fueren robados de las haciendas se entregaran a sus respectivos dueños, justificada que sea su propiedad; y los que se sorprendan a los mismos interesados se vendaran en publico subasta el mejor postor, con tanto a las insinuaciones que se circularán a las Autoridades competentes, y de su producto se formará un deposito en la tesoreria de Provincia para socorrer a las familias indigentes de la Campaña, y auxiliar a los hacendados pobres para la repoblacion de sus haciendas.

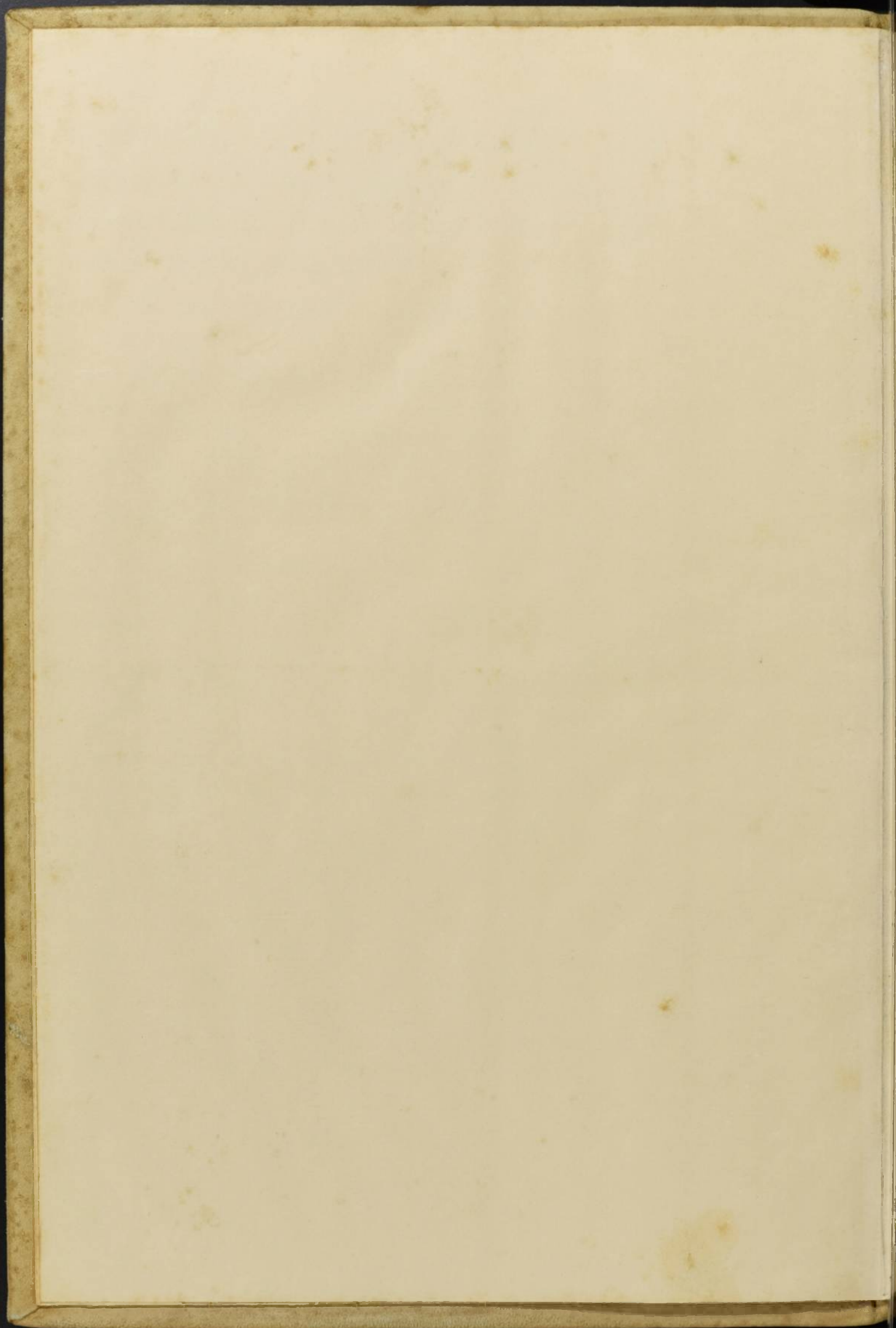
CUARTO.- Los indios de ganados seran juzgados y sentenciados con todo el rigor de las Leyes por los Jueces civiles y tribunales de justicia, debiendo proceder en las causas de esta naturaleza con la brevedad posible.

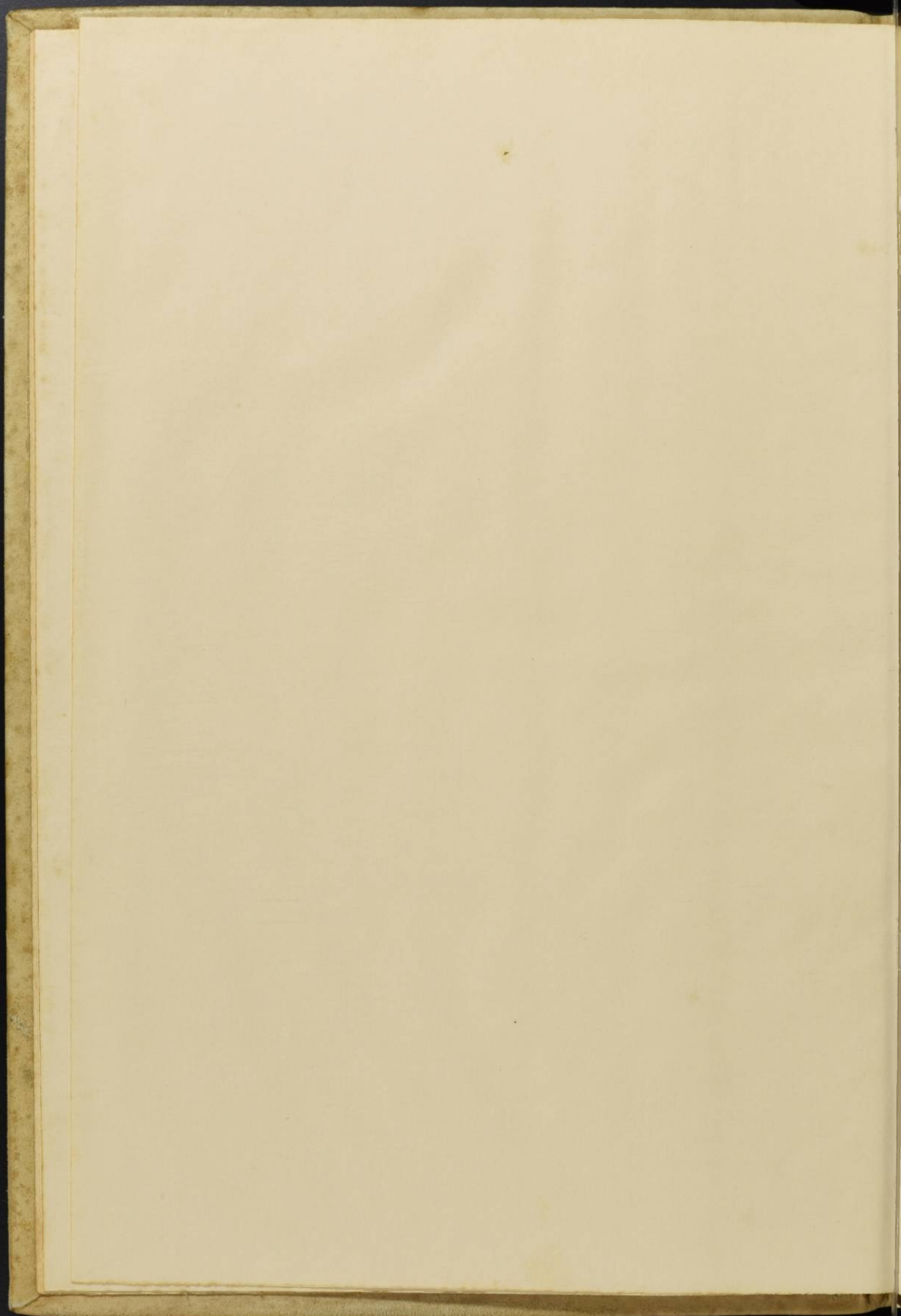
QUINTO.- Nadie podrá matar vacas bajo ningún pretexto, y quando los hacendados quisieran hacer facenas ó matanzas de vacas, deberán cuenta sin dilacion al Superior Gobierno de las insinuaciones que en este punto se cometan.

SEXTO.- Quedan igualmente prohibidos los saladeros en todos los puntos de la Provincia, y sin efecto ni valor las licencias que se hubieren otorgado para establecimientos, hasta que sea oportuno concederlas de nuevo a los hacendados.

El presente decreto se circulará impreso a las Autoridades competentes, se publicará por bando en la Capital de la Provincia, y se fijará en todos los pueblos de ella para que llegue a noticia de todos. Dado en la villa de Guadalupe a 27 de Mayo de 1820.

Baron de Laguna.





700110

